

**Dip. Adriana Altamirano Rosales**

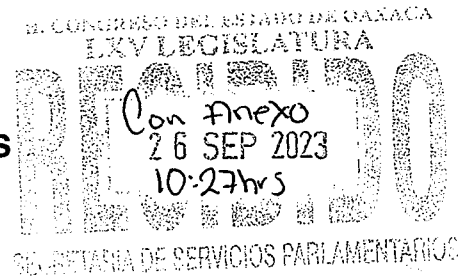
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de septiembre del 2023.

OFICIO: LXV/HCO/AAR/079/2023.

**ASUNTO:** Inscripción de Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**EDIFICIO.**



La que suscribe Diputada Adriana Altamirano Rosales, del Partido Nueva Alianza Oaxaca e integrante de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 Fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto me permito remitir la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que sea considerada en el orden del día de la próxima sesión ordinaria: iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos las 7, 60, 69 y 93 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
26 SEP 2023  
10:30  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.**

Dip. Adriana Altamirano Rosales  
H. Congreso del Estado de Oaxaca  
Edificio de diputados

Correo electrónico: [adrianaaltamiranor65@ Gmail.com](mailto:adrianaaltamiranor65@gmail.com)

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de septiembre del 2023.

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe Diputada **ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES**, integrante del Partido Nueva Alianza Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos las 7, 60, 69 y 93 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo.

Nuestra sociedad tiene un conjunto de ideas sobre cómo se espera que los hombres y las mujeres se vistan, se comporten y se presenten.

Los roles de género en la sociedad definen cómo se espera que actuemos, hablemos, nos vistamos, nos arreglemos y nos comportemos según nuestro sexo asignado al nacer, por ejemplo, se espera que las mujeres y las niñas se vistan de forma femenina y que sean educadas, complacientes y maternas. A su vez, se espera que los hombres sean fuertes, agresivos e intrépidos.

Cada sociedad, grupo étnico y cultura tiene expectativas en relación con los roles de género, pero estos pueden variar mucho entre un grupo y otro. También pueden cambiar con el tiempo dentro de la misma sociedad.

Un estereotipo es un prejuicio o creencia ampliamente aceptado sobre una persona o sobre un grupo, que suele ser una simplificación excesiva y que no siempre es preciso. Los estereotipos acerca del género pueden hacer que se trate de manera desigual e injusta a otras personas por su género. Esto se llama "sexismo".

Todo estereotipo de género extremo es dañino porque no permiten que las personas expresen completamente lo que piensan ni sus emociones, por ejemplo, es dañino para las personas masculinas creer que no deberían llorar o expresar sus emociones, al mismo tiempo, es dañino para las personas femeninas creer que no deberían ser independientes, inteligentes o firmes. Romper con los estereotipos de género hace que las personas puedan ser tal como son.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es un instrumento internacional que regula y garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres mediante lineamientos y mecanismos institucionales que coadyuvan a cumplir con la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado.

Así mismo, el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Así nuestro marco legal se ha armonizado con los instrumentos internacionales por ello contamos con una Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que tiene por objeto promover y garantizar la Igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca.

En Oaxaca la desigualdad entre mujeres y hombres aun no es una realidad, debido a la cultura de cada uno de nuestros municipios, donde los estereotipos de género determinan y obligan a mujeres y hombres a vestir y comportarse como la mayoría de los habitantes de las comunidades, mostrando y actuando las mujeres actitudes y modales femeninas vistiendo faldas y vestidos, en el caso de los hombres vistiendo pantalón y mostrando su fortaleza y conducta hasta violentas en muchos casos.

Estas conductas y estereotipos no son ajenas a nuestras niñas y niños, quienes en los centros educativos ya sean públicos o privados implementan el uso obligatorio de falda para las niñas y pantalón para los hombres.

Recientemente conocimos el caso de Paola, una estudiante perteneciente a la Telesecundaria "José Vasconcelos", en San José Manialtepec, ubicado en el municipio de Villa de Tututepec, Oaxaca, a quien por no llevar falda no le permitieron el acceso al centro educativo, padres de familia y maestros quienes llevaron a cabo una votación en la que deliberaron si le darían acceso o no a la alumna Paola, quien quiso utilizar pantalón en lugar de falda en su uniforme escolar.

Se le negó el ingresar a la escuela a pesar de que un Juez ordeno que se le permitiera el acceso a la institución educativa, pero la asamblea de padres de familia a través de comité de padres de familia y personal docente, se negaron a aceptar las medidas cautelares dictadas por la Defensa de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), en la que se dicta que el Instituto Estatal de Educación Pública (IEEPO) inscriba y garantice el derecho a la educación de Paola.

Este tipo de estereotipos que afectan a Paola y su familia en una forma más de violencia esta vez en contra de una niña, pero que también puede darse en contra de un niño que quiera portar falda o vestido como prenda del uniforme y que puede alcanzar el grado de violencia institucional y comunitaria.

Cabe hacer mención que, en Oaxaca, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO), anunció que a partir del ciclo escolar 2019-2022, las y los estudiantes de los 106 centros educativos podrán utilizar el uniforme de equidad e inclusión que por primera vez se implementa en Oaxaca, principalmente en las zonas indígenas, marginadas y urbanas de mayor exclusión social.

Con dicho programa se busca evitar la discriminación, el bullying escolar y generar así un ambiente de armonía y equilibrio que garantice la igualdad en los derechos y la sana convivencia en las aulas, es así como el 52% de la matrícula escolar de esta institución educativa que son mujeres, decidirán qué días portar falda o pantalón, atendiendo a razones climáticas, de actividades escolares, de salud o de índole

personal; para garantizar con ello el derecho que les corresponde, se acabará con la discriminación a la orientación sexual y se impulsará la expresión de género.

Por ello es necesario que se reforman las leyes para que sea responsabilidad de las instituciones educativas el asegurarse que las y los estudiantes puedan interactuar en un entorno que facilite la apropiación del conocimiento, en el que se sientan en pleno disfrute de sus derechos y que garantice condiciones de igualdad de género.

También la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), informo que, a partir del 3 de junio del 2019, el uso de falda o pantalón, en las escuelas de Educación Básica, será de libre elección y en ningún caso podrá restringirse.

Mediante una circular, dirigida a las comunidades escolares, se precisa que el uniforme deberá seguir los lineamientos de cromática, escudos y distintivos que determinen las asociaciones de padres de familia y las autoridades educativas sin que ello represente una orientación de género para las y los estudiantes, quienes por primera vez, niñas, niños, adolescentes y jóvenes podrán elegir libremente el uso de falda o pantalón.

Estados como Morelos, la Ciudad de México, Jalisco, Nayarit, Sonora, Puebla ya han legislado en esta materia y hoy toca al Congreso del Estado de Oaxaca tomar cartas en el asunto y legislar a favor de este tema tan importante para combatir las brechas de desigualdad como estereotipos o roles de género y permitir que las niñas, niños y adolescentes puedan acudir a sus centros educativos portando el uniforme de su elección, siempre y cuando cumpla con los lineamientos de cromática, escudos y distintivos que determinen las asociaciones de padres de familia y las autoridades educativas.

Desde el Partido Nueva Alianza Oaxaca, siempre condenare los actos de discriminación y más en contra de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la entidad, por eso propongo esta iniciativa que garantiza sus derechos humanos y se erradica los estereotipos que tanto violentan los derechos de nuestras juventudes, por eso hago el llamado a los integrantes de esta LXV Legislatura a que apoyemos esta iniciativa y reivindicemos en derechos de los menores a la igualdad y no discriminación en los todos los ámbitos.

Ahora bien, con esta iniciativa se busca que escuelas públicas y privadas eliminen estereotipos de género que son discriminatorios y permitan que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes elijan libremente el uniforme que portaran en las instituciones educativas, por ello propongo esta reforma.

**Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 7.</b> La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:</p> <p>I.... XVII.</p> <p>XVIII. Eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los tipos, niveles y modalidades educativas;</p> <p>XIX.... XXI....</p>	<p><b>Artículo 7.</b> La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:</p> <p>I.... XVII.</p> <p>XVIII. Eliminación de todo concepto estereotipado de los <b>roles de género</b> en todos los tipos, niveles y modalidades educativas;</p> <p>XIX.... XXI....</p>
<p><b>Artículo 60.</b> La educación con perspectiva de género, fomentará las siguientes acciones:</p> <p>I... II....</p> <p>III. Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, a través de una educación no sexista, y</p>	<p><b>Artículo 60.</b> La educación con perspectiva de género, fomentará las siguientes acciones:</p> <p>I... II....</p> <p>III. Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, a través de una educación no sexista, <b>por lo</b></p>



<p>IV....</p>	<p>que podrán elegir libremente el uniforme de su preferencia, y IV....</p>
<p><b>Artículo 69.</b> Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, previa autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Autoridad Educativa Estatal, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p><b>Artículo 69.</b> Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, previa autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Autoridad Educativa Estatal, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p><b>Los estudiantes elegirán libremente el uniforme de su preferencia sin estereotipos.</b></p>
<p><b>Artículo 93.</b> Son infracciones de quienes presten servicios educativos:</p> <p>I. ... VII....</p> <p>VIII. Inducir, persuadir u obligar a los estudiantes a realizar actos que menoscaben o atenten contra su sexualidad o dignidad cultural y humana;</p> <p>IX.... X....</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Son infracciones de quienes presten servicios educativos:</p> <p>I. ... VII....</p> <p>VIII. Inducir, persuadir u obligar a los estudiantes a realizar actos que menoscaben o atenten contra su sexualidad o dignidad cultural y humana, <b>obligando al uso tradicional y estereotipado del uniforme de acuerdo al sexo de las alumnas y alumnos;</b></p> <p>IX.... X....</p>

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad a lo establecido por los numerales 30 fracción I y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en armonía con el 64 fracción I del Reglamento Interior del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DECRETO

**UNICO.** – Se reforma la fracción XVIII del artículo 7; la fracción III al artículo 60; se agrega un segundo párrafo al artículo 69 y se reforma la fracción VIII del artículo 93 todos de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, propiciará el desarrollo de todas y cada una de las cualidades, así como la formación armónica e integral del ser humano; atendiendo además de los fines previstos en la Ley General los siguientes:

I.... XVII.

XVIII. Eliminación de todo concepto estereotipado de los **roles de género** en todos los tipos, niveles y modalidades educativas;

XIX.... XXI....

**Artículo 60.** La educación con perspectiva de género, fomentará las siguientes acciones:

I... II....

III. Promover saberes sin estereotipos y roles de masculino y femenino, a través de una educación no sexista, **por lo que podrán elegir libremente el uniforme de su preferencia**, y





**Artículo 69.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, previa autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue la Autoridad Educativa Estatal, de acuerdo a la normatividad aplicable. **Los estudiantes elegirán libremente el uniforme de su preferencia sin estereotipos.**

**Artículo 93.** Son infracciones de quienes presten servicios educativos:

I. ... VII....

VIII. Inducir, persuadir u obligar a los estudiantes a realizar actos que menoscaben o atenten contra su sexualidad o dignidad cultural y humana, **obligando al uso tradicional y estereotipado del uniforme de acuerdo al sexo de las alumnas y alumnos;**

IX.... X....

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.